

Municipio de Herveo



Alcaldía Popular

Nit. 800.100.057-0

REGLAMENTO INTERNO DE CARTERA

DECRETO NÚMERO 056

(Julio 15 de 2009)

Por medio del cual se reglamenta internamente el recaudo de cartera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 4473 de 2006, reglamentario de la ley 1066 de 2006.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los incisos 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, la ley 136 de 1994, n° 1° artículo 2° ley 1066 de 2006 y decreto nacional n° 4473 de 2006,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Carta Magna, indica: Las entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes Derechos: N°3. – Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de acuerdo al artículo 1° de la ley 1066 de 2006, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente, y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que el numeral 1 del artículo 2° de la ley 1066 de 2006, establece que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera debe ser expedido a través de la normatividad de carácter general, por el representante legal de la entidad territorial.

Que el Decreto No. 4473 de 2006, reglamenta la ley 1066 de 2006.

Que por los anteriores considerandos, el Alcalde Municipal de Herveo Tolima

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Funcionario competente para ejercer el cobro de cartera. En materia de recaudo de cartera de obligaciones de naturaleza fiscal tributaria, es competente:

"Por el Municipio que soñamos"

*Edificio Municipal - Calle 4ª - No. 5-31 - 3º. Piso - Telefax (098) 2539087
Correo Electrónico: alcaldiadeherveo2008@yahoo.com.co*

Municipio de Herveo



Alcaldía Popular

Nit. 800.100.057-0

- a) En la etapa persuasiva: El funcionario o directivo de la dependencia administrativa, en la cual se adelantó el respectivo proceso de determinación de la obligación, actividad que deberá ser ejercida en el término de sesenta (60) días posteriores a la ejecutoria del Acto Administrativo constitutivo del título ejecutivo.
- b) En la etapa coactiva: Es competente El Tesorero del Municipio y también puede serlo El Secretario de Hacienda del Municipio por delegación, de conformidad con lo indicado en el artículo 824 del Decreto 624 de 1989, Ley 14 de 1983, los artículos 4 y 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2003 y ley 863 del 2003; actividad que deberá ser impulsada por medio de personal idóneo en la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- Clasificación de la cartera. Es responsabilidad del funcionario o directivo de la dependencia donde se origina el título base del recaudo de la obligación, o donde se adelantó el proceso de determinación de la deuda, clasificar y precisar los factores de cuantía, la antigüedad, naturaleza de la obligación y las precisas condiciones particulares del deudor, que permitan positivamente su recaudo.

ARTICULO TERCERO.- Facilidades de pago. El municipio de Herveo, establece facilidades de pago para los deudores morosos de obligaciones fiscales tributarias que se encuentren con incumplimiento y sometiendo las mismas a los siguientes parámetros:

- a) No podrán otorgarse facilidades a quienes hayan incurrido en incumplimiento de anteriores acuerdos de pago.
- b) Las garantías para la suscripción de acuerdos de pago podrán ser personales o reales, según la cuantía de la acreencia y el plazo establecido para la solución de la obligación, el cual en ningún caso podrá exceder de cinco (5) años.
- c) La suscripción de acuerdo de pago deberá estar precedida de Resolución motivada y previo el acompañamiento de solicitud formulada por el deudor.
- d) El Municipio podrá declarar mediante Acto administrativo, la caducidad en el plazo acordado, cuando a criterio suyo consideren que han demeritado las garantías ofrecidas o se hubiere incumplido con el pago de las cuotas convenidas.

ARTICULO CUARTO.- Exigibilidad de garantías. El funcionario responsable de autorizar facilidades de pago, deberá tener en cuenta lo indicado 814 del Estatuto Tributario y en especial lo siguiente:

Las obligaciones pagaderas a plazo de un (1) año o menos, estarán exentas de

"Por el Municipio que soñamos"

Edificio Municipal - Calle 4ª - No. 5-31 - 3º. Piso - Telefax (098) 2539087

Correo Electrónico: alcaldiadeherveo2008@yahoo.com.co

Municipio de Herveo



Alcaldía Popular

Nit. 800.100.057-0

garantías.

El Municipio en los casos en que procede, podrá exigir la suscripción de garantías hasta por el doble del monto de la obligación, para asegurar el cubrimiento de las eventuales sanciones e intereses en que pueda incurrir el deudor.

ARTICULO QUINTO.- Intereses. El funcionario responsable de la suscripción de acuerdos de pago, deberá tener en cuenta lo consignado en el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, por el cual se modificó el artículo 635 del estatuto Tributario en cuanto a la determinación de la tasa de intereses para las obligaciones causadas y/o exigibles a partir del 1° de enero de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Procedimiento. Para el cobro coactivo de obligaciones de naturaleza fiscal tributaria por parte del municipio de Herveo, se tendrá en cuenta el Estatuto Tributario en sus artículos 823 a 841 y normas concordantes y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5° y s.s.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Herveo Tolima, a los quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009).-


FERMIN GALLEGO OSORIO
Alcalde Popular.-